

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS



De 190 Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se extenderá fecha la promulgación al día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. Los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín disponiendo que se fijé en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se retirarán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 >  
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 >

### Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo de letra. . . . . Ptas. 0'50

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 244 de 29 Nbre.)

## PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

### REAL ORDEN

Hmo. Sr.: El artículo 49 del Reglamento sobre población y términos municipales dispone que el padrón de habitantes se forme en todos y cada uno de los Municipios de España en el mes de Diciembre del corriente año de 1924.

En el Estatuto municipal y citado Reglamento se fijan los preceptos que regulan los empadronamientos de habitantes, y siendo necesario que en los Municipios se tengan en cuenta dichos preceptos al llevar á cabo los trabajos de formación del padrón de habitantes de 1924, y teniendo en cuenta que por ser este empadronamiento el primero de los que han de efectuarse con sujeción á estas nuevas normas resultan poco amplios algunos de los plazos determinados en dicho Reglamento para realizar ciertas operaciones, como el examen de las hojas de inscripción,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la adjunta Instrucción, acomodada á los preceptos del Estatuto municipal y Reglamento sobre población y términos municipales, á los efectos de la formación del padrón de habitantes de 1924, en cada uno de los Municipios de España; ordenando al propio tiempo que la referida Instrucción se inserte en la «Gaceta de Madrid» y en los Boletines Oficiales de las provincias para la pronta y debida ejecución del servicio que previene, autorizándose también para ampliar los plazos fijados en el mencionado Reglamento relacionados con este servicio en la medida que sea necesaria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consi-

guientes Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1924.—El Marqués de Magaz.

Señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Comercio é Industria.

### INSTRUCCION

para llevar á efecto el padrón de habitantes en cada uno de los Municipios de España, con referencia al día 1.º de Diciembre de 1924.

Artículo 1.º En virtud de lo que dispone el art. 49 del vigente Reglamento sobre población y términos municipales, el padrón de habitantes se formará en todos y cada uno de los Municipios de España con referencia al día 1.º de Diciembre del corriente año de 1924.

Art. 2.º Para la formación del padrón se procederá en cada Municipio á la inscripción nominal de todos los habitantes, españoles y extranjeros, que en la expresada fecha se encuentren presentes en el término municipal ó temporalmente ausentes del mismo.

Art. 3.º Las Comisiones municipales permanentes de los Ayuntamientos serán las encargadas de realizar los trabajos que se señalan en la presente Instrucción á los efectos de la formación del padrón de habitantes, siendo Auxiliares de estas Comisiones las Secretarías de los Ayuntamientos y Agentes municipales nombrados por el Alcalde.

### Trabajos preparatorios de la inscripción.

Art. 4.º A los efectos de la inscripción de habitantes, la Comisión permanente de cada Ayuntamiento se servirá de la división del término municipal en Secciones acordada para los trabajos de formación del Censo electoral; Secciones que numerará correlativamente, empezando por las pertenecientes al casco ó capital del Municipio y siguiendo, en orden sucesivo, por las de fuera del casco.

Art. 5.º Enumeradas las Secciones del término municipal, la Comisión permanente fijará para cada Sección el número de Agentes municipales, que han de ser nombrados por el Alcalde, necesarios para la entrega y recogida al domicilio de las hojas de inscripción, procurando, siempre que sea posible, que la demarcación señalada á cada Agente no cuente con más de 1.000 habitantes, en el casco y entidades importantes del Municipio, y con más de 500 habitantes

en las entidades menores y parte diseminada. Estas demarcaciones pueden distinguirse, dentro de cada Sección, por las letras del alfabeto.

Fijadas las demarcaciones que han de ser recorridas por los Agentes municipales, los Alcaldes procederán al nombramiento de éstos y dispondrán que por las Secretarías de los Ayuntamientos se haga entrega á cada Agente de una relación de casas habitables de su demarcación, un cuaderno de reparto y recogida, y el debido número de hojas de inscripción, formados con arreglo á los modelos adjuntos á la presente Instrucción. Los encabezamientos de las hojas de inscripción serán llenados en dichas Secretarías.

Las Comisiones permanentes municipales cuidarán de instruir convenientemente á los Agentes repartidores con el fin de asegurar la inscripción de los habitantes, y sean llenadas debidamente las hojas correspondientes.

Art. 6.º Los Alcaldes darán cuenta de haberse cumplimentado lo dispuesto en los artículos anteriores á los Jefes de las Secciones provinciales de Estadística, remitiendo una relación de los Agentes nombrados y la demarcación asignada á cada uno de ellos.

Art. 7.º Los Alcaldes cuidarán de anunciar, con anterioridad á la fecha de entrega á domicilio de las hojas de inscripción, por medio de un bando y demás medios de publicidad que estén á su alcance:

- a) Objeto que tienen las hojas de inscripción.
- b) Manera de llenarlas.
- c) Deber que tienen de verificarlo todos los vecinos cabezas de familia ó jefes de establecimientos.
- d) Penas en que pueden incurrir por cualquier omisión ó alteración de datos.

### Procedimiento á seguir en la inscripción y formación del padrón.

Art. 8.º A los efectos de la inscripción deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

Los habitantes de un término municipal se clasifican en cabezas de familia, vecinos, domiciliados y transeúntes.

Es cabeza de familia el jefe de casa, mayor de edad ó menor emancipado, bajo cuya dependencia en algún modo viven los individuos de la casa, si los hubiere. Puede ser ó no vecino, español ó extranjero, varón ó hembra.

Es vecino todo español emanci-

pado inscrito como tal en el padrón municipal. Esto es, todo español no sujeto á la patria potestad, tutela ó servidumbre, con residencia ó casa abierta en el término municipal, que contribuye á las cargas ó repartimientos municipales, aunque en la actualidad no viva en él, y figura inscrito como vecino en el padrón de habitantes ó posee la cualidad de vecino, concedida por la Comisión municipal permanente.

Es domiciliado, todo español que, sin estar emancipado, reside habitualmente en el término, formando parte de la casa ó familia de un vecino. Es decir, toda persona que estando sujeta á patria potestad, tutela ó servidumbre, tiene su residencia continuada en el Municipio y constituye parte integrante de la familia de un vecino.

Es transeúntes todo el que, no estando comprendido en los dos casos anteriores, se encuentra accidentalmente en el término municipal ó no lleva el tiempo necesario de residencia continuada para poder ser vecino ó domiciliado.

La Comisión permanente municipal declarará de oficio la vecindad de los españoles emancipados que, al confeccionarse el padrón, lleven como mínimo dos años de residencia fija en el término municipal ó ejerzan en él cargo público, cualquiera que sea el tiempo de residencia.

Asimismo declarará en cualquier momento la vecindad de los españoles emancipados que la pidan y lleven, como mínimo, seis meses de residencia efectiva en el término.

Los funcionarios que ejerzan cargos públicos en Municipio de más de 100 000 habitantes y residan en términos municipales cuya distancia al primero no exceda de 20 kilómetros, podrán solicitar su declaración de vecinos en el Municipio en que tengan su residencia.

Todo español ha de constar empadronado como vecino ó domiciliado en algún Municipio. El que tuviere residencia alternativa en varios, optará por la vecindad en uno de ellos.

Ningún español podrá ser vecino de más de un Municipio. Si alguno se hallare inscrito en el padrón de dos ó más pueblos, se estimará como válida la vecindad ú timamento declarada, quedando desde entonces anuladas las anteriores.

Todo español emancipado que lleve seis meses de residencia efectiva en un término municipal podrá solicitar en cualquier momento la declaración de vecindad en instancia á la Comisión permanente.

D. : : s las solicitudes que se

presentan á la Comisión permanente, si el interesado lo exige, recibirá un resguardo numerado en el que constará la fecha de presentación y la relación de los documentos que se unan á la solicitud.

Las declaraciones de vecindad serán despachadas en el plazo de quince días, dándoseles preferencia por la Comisión municipal permanente.

Una vez acordadas se comunicarán á los interesados dentro de los tres días siguientes al que se adoptase el acuerdo, exigiéndoles el recibo de la notificación, si saben escribir, y en caso negativo se acreditará la entrega con la firma de dos vecinos que habiten, á ser posible, en la misma casa ó calle del interesado.

Art. 9.º Señalada á cada Agente la demarcación que debe recorrer, se atendrá para distribuir, dentro de ella, las hojas de inscripción á las reglas siguientes:

1.º El Agente repartidor, días antes de la fecha de inscripción, recorrerá una por una todas las casas comprendidas dentro de su demarcación y entregará hojas de inscripción á los jefes ó cabezas de familia, dueños de hoteles, fondas, casas de huéspedes, Superiores de conventos, Directores de Colegios, Academias, Seminarios, Hospitales, Manicomios, Asilos, Hospicios, Cárceles y Jefes de Cuerpos militares de mar y tierra.

2.º Al hacer entrega de la hoja de inscripción pondrá en el cuaderno de reparto las oportunas anotaciones. Si el piso ó cuarto estuviera deshabitado ó desalquilado lo hará constar en la última columna del cuaderno.

Art. 10. En las hojas de inscripción, que deberán ser autorizadas con la firma del cabeza de familia ó Jefe del establecimiento y del Agente repartidor, se harán constar los individuos por el orden siguiente:

a) El cabeza de familia, su mujer, hijos y parientes, dependientes, criados y demás personas que vivan en su compañía, ya estén presentes ó temporalmente ausentes del término municipal el día de la inscripción.

b) Los individuos vecinos ó domiciliados en otros términos municipales que pernecten en la casa ó en el establecimiento.

Cuando el cabeza de familia no sepa ó no pueda llenar la hoja, ni persona alguna de su familia esté en condiciones de hacerlo, la llenará el Agente con los datos que le faciliten los interesados, firmando en nombre de aquél y en el suyo propio y haciendo constar las causas de que se haga así.

Art. 11. A partir del día 2 de Diciembre de 1924, el Agente recorrerá de nuevo su demarcación recogiendo, casa por casa, las hojas que hubiere entregado en los días anteriores al 1.º de Diciembre.

En el acto de recoger cada hoja la examinará detenidamente para ver si contiene todos los datos de cada individuo, poniendo especial cuidado en que las declaraciones hechas sean exactas y estén completas. Cuando faltara algún dato procurará inmediatamente obtenerlo de la familia, de los vecinos ó de los porteros, y si sospechara de la exactitud de alguno procurará inmediatamente comprobarlo por cuantos medios estén á su alcance.

En la casilla última de la hoja de inscripción no debe consignarse dato alguno por el cabeza de familia ó Agente repartidor, por ser columna que ha de llenar la Comisión permanente municipal.

Recogidas por el Agente las hojas de su demarcación, las entrega á antes del día 10 de Diciembre en

la Secretaría del Ayuntamiento, ordenadas y numeradas, haciendo entrega también de la relación de casas habitables y cuaderno de reparto.

Art. 12. La Secretaría del Ayuntamiento contará las hojas entregadas por cada Agente, revisándolas y comparándolas con las relaciones de casas habitables y cuadernos de reparto, corrigiendo ó subsanando las omisiones y errores que presenten ordenando á los Agentes las comprobaciones sobre el terreno necesarias á tal fin.

En cuanto obren en poder de la Secretaría del Ayuntamiento las hojas de inscripción de todo el Municipio, la misma Secretaría las ordenará correlativamente por Secciones, totalizando en un resumen las hojas de inscripción recogidas en todo el término.

Art. 13. Depuradas y ordenadas por la Secretaría del Ayuntamiento las hojas de inscripción, la Comisión permanente municipal examinará los trabajos realizados por la Secretaría y Agentes municipales, y una vez aprobados por dicha Comisión, ésta procederá inmediatamente á llenar la última casilla de las hojas de inscripción, teniendo muy en cuenta lo determinado en el artículo 8.º de la presente Instrucción.

Art. 14. Durante el mes de Febrero la Comisión permanente recibirá las reclamaciones contra el empadronamiento, el cual podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento los días y horas hábiles por cuantas personas lo deseen, y resolverá acerca de ellas en los quince primeros días del mes de Marzo, consignando en el libro de actas el acuerdo que tome respecto de cada interesado. En los Municipios de más de 100.000 habitantes este último plazo será de un mes. Estos plazos han sido fijados en atención á ser el primer empadronamiento que se realiza con las nuevas normas y procedimientos determinados por el Estatuto municipal.

Art. 15. Todas las personas individuales y colectivas residentes en el término podrán reclamar contra los acuerdos de la Comisión permanente municipal ante el Jefe provincial de Estadística.

El recurso se entablará ante la Comisión permanente dentro de los tres días siguientes á la notificación escrita del acuerdo á los interesados.

La Comisión permanente remitirá, dentro de los tres días siguientes, el expediente á la Sección provincial de Estadística.

Art. 16. El Jefe provincial de Estadística, teniendo en cuenta los casos de revocación del acuerdo que á continuación se detallan y las razones alegadas por los interesados y la Comisión permanente municipal, resolverá en término de quince días el expediente y comunicará su fallo circunstanciado; verificándose en la semana siguiente por la Comisión permanente las rectificaciones á que hubiere lugar.

Art. 17. Procederá la revocación del acuerdo de la Comisión permanente municipal cuando el reclamante justifique la residencia durante dos años, con uno de los documentos siguientes:

1.º Certificación referida al padrón municipal.

2.º Certificación referida al padrón de cédulas personales ó exhibición de las cédulas de los dos últimos años.

3.º Certificación de hallarse incluido en el Censo electoral.

4.º Certificación del Registro de expedición de *carneys* de identidad.

5.º Contrato de inquilinato de los dos últimos años.

6.º Información testifical ante el Juez municipal de tres vecinos, á ser posible de la misma casa ó calle.

7.º Para los que se hallen ausentes con sus familias certificación de que la ausencia es menor de dos años.

8.º Si la ausencia es en el extranjero y la familia del ausente reside en el Municipio, información testifical de que la ausencia se ha interrumpido durante los cuatro últimos años.

9.º Los funcionarios públicos, si residen en Municipio distinto de aquel en que prestan sus servicios, certificación de llevar dos años de residencia.

10. Los funcionarios públicos, si residen en el mismo Municipio en que prestan servicio, certificación del Jefe de la oficina, dependencia, Cuerpo ó servicio á que se hallen afectos, acreditando su toma de posesión antes de la formación del padrón.

11. Los residentes que lleven más de seis meses y menos de dos años y hayan pedido al Ayuntamiento su declaración de vecinos, copia certificada del oficio de concesión.

Art. 18. Hechas las rectificaciones á que hubiera lugar, con consecuencia de lo establecido en los artículos 14 y 16, las Secretarías de los Ayuntamientos procederán á formar el padrón municipal con sujeción al modelo que acompaña á esta Instrucción.

En el padrón, cada habitante inscrito en las hojas, ocupará una línea, consignándose en sus columnas todos los datos referentes al mismo.

El padrón se hará por Secciones, y cada Sección comenzará á copiarse en principio de plana, encabezándose con el número y nombre que le corresponda.

Art. 19. Seguidamente, las mismas Secretarías de los Ayuntamientos formarán el cuaderno auxiliar con arreglo al modelo que también se acompaña á la presente Instrucción, extractando los datos de las hojas de inscripción del modo siguiente:

a) Cada hoja ocupará una línea del cuaderno.

b) Se extraerán las hojas de cada Sección separadamente, empezando por el casco de la capital del Municipio y siguiendo por las demás entidades, hasta terminar en las constituidas simplemente por edificios diseminados.

c) Se totalizarán los datos de cada Sección y al final del cuaderno se hará el resumen de todas las Secciones.

Terminado el cuaderno auxiliar, las Secretarías de los Ayuntamientos llenarán el impreso «Resumen del padrón municipal», cuyo modelo se une á esta Instrucción, el cual dará á conocer el total de vecinos y domiciliados, presentes ó temporalmente ausentes, el de transeúntes y las poblaciones de hecho y de derecho del Municipio, con distinción de sexo. Al pie del resumen se consignará el número de individuos inscritos que pertenecen á los Ejércitos de mar y tierra, Guardia civil y Carabineros.

Separadamente se consignará, por sexos, la población inscrita en cada una de las siguientes clases de establecimientos: Hospitales, Manicomios, Asilos, Hospicios y Cárceles.

Art. 20. El padrón y cuaderno auxiliar serán autorizados por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento.

Art. 21. El padrón será presentado en la Sección provincial de Estadística la que consignará la diligencia de aprobación, con el sello de la Sección y la firma y rúbrica del Jefe.

El resumen municipal numérico será entregado en dicha Sección provincial.

Art. 22. Independiente del resumen numérico, si las necesidades de los servicios generales lo exigen, los Ayuntamientos deberán remitir á la Sección provincial de Estadística, previa petición por parte de ésta, una copia de todo ó parte del padrón de habitantes.

Art. 23. Si los resultados del padrón no concuerdan con los del Censo de población, la Jefatura Superior de Estadística podrá, en vista de la importancia de las diferencias resultantes, comprobar el padrón considerado defectuoso, siendo los gastos de cuenta del Ayuntamiento si se confirman sobre el terreno las inexactitudes del padrón.

Igualmente la Jefatura Superior de Estadística verificará las comprobaciones que á instancia de parte se soliciten del padrón, siempre que los peticionarios constituyen previamente en la Sucursal del Banco de España ó en la Caja de Depósitos, á disposición del Jefe provincial de Estadística, la cantidad que fija la Jefatura Superior.

Si se comprueba la certeza de los hechos denunciados, el Ayuntamiento será responsable de los gastos, reintegrándose el depósito al denunciante, quien será responsable de ellos en caso contrario.

Art. 24. La negativa á llenar la hoja de inscripción se penará gubernativamente con multas, dentro de los límites señalados en el artículo 194 del Estatuto, sin perjuicio de los procedimientos judiciales á que pudiera dar lugar la desobediencia calificada.

Art. 25. Los Delegados gubernativos vigilarán los trabajos de formación del padrón de habitantes, cuidando de que se realicen con sujeción á las normas fijadas en la presente Instrucción.

Art. 26. Los trabajos que se encomiendan á los Municipios en la presente Instrucción se realizarán en las fechas y plazos siguientes:

Primera reunión de la Comisión permanente, 25 de Noviembre.

Entrega á domicilio de las hojas de inscripción, antes del día 1.º de Diciembre.

Recogida de las hojas de inscripción, del 2 al 10 de Diciembre.

Reclamaciones, mes de Febrero.

Resolución de las reclamaciones, del 1.º al 15 de Marzo, en Municipios de menos de 100.000 habitantes, y mes de Marzo, en Municipios de 100.000 ó más habitantes.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Art. 27. Con objeto de registrar en todo momento las alteraciones en la población, que han de servir de base á las rectificaciones sucesivas del padrón, se establece con carácter obligatorio:

1.º Que por los Alcaldes de los Ayuntamientos se dicten disposiciones señalando á los inquilinos y dueños de casas la obligación de participar á la Alcaldía los cambios de domicilio y de vecindad en el momento que tengan lugar.

2.º Que los Alcaldes ordenen á los Guardias municipales participen al Ayuntamiento los cambios de domicilio y vecindad que ocurran en la demarcación en donde prestan sus servicios, no consintiendo traslado alguno de muebles sin que sea presentado un volante de la oficina de Estadística del Ayuntamiento en el que se haga constar se ha dado cuenta del traslado en dicha dependencia.

3.º Que por los Alcaldes se señale á las Tenencias de Alcaldías ó Alcaldías de barrio la obligación de no librar, en lo sucesivo, informes y certificaciones sin que previa-

mente se presente el volante de que se hace mención en el anterior apartado.

4.º Que los Ayuntamientos comuniquen periódicamente los cambios de vecindad, estableciendo, a tal fin, un servicio de correspondencia, remitiendo al correspondiente Municipio los datos de los

individuos que fijaron en él su residencia y comunicando las altas de vecindad a los Municipios que han de producir la baja en el respectivo padrón.

5.º Que los Ayuntamientos caíden en lo sucesivo de que la obtención de un dato por cualquiera de sus dependencias sea conocida y

anotada en todos los servicios municipales a que afecte.

Art. 23. Los funcionarios públicos, al día siguiente de haber tomado posesión del cargo que ejerzan en la localidad, deberán comunicarlo a la Comisión permanente.

Los padres ó tutoras de las personas que se incapaciten y los he-

rederos y tratamentarios de los alienados están obligados a presentar en el Ayuntamiento la declaración correspondiente, sin que pueda surtir efectos legales en tanto que no sea efectiva la causa alegada.

Madrid 14 de Noviembre de 1924.  
El Jefe superior de Estadística, Pedro L. Basail.

Modelo n.º 1

PROVINCIA DE .....

NÚMERO DE .....

DISTRITO MUNICIPAL DE .....

BARRIO .....

SECCION .....

DEMARCACION (1) .....

RELACION de las casas habitables que comprende dicha demarcación, asignada al Agente Repartidor D. ....

Nombre de la calle ó de la entidad á que corresponde la casa	Número de la casa ó nombre con que se la distingue	Número de viviendas ó cuartos que comprende la casa	Total de cabezas de familia que residen en la casa

de ..... de 1924

El Agente repartidor,

(1) Si las secciones constan de una sola demarcación se pondrá la palabra única, y si constan de varias se pondrá la letra del número que en orden sucesivo le corresponda.

Modelo n.º 2

Cuaderno del Agente repartidor D. ....

MUNICIPIO DE .....

SECCION .....

DEMARCACION .....

Nombre de la calle ó de la entidad á que corresponde la casa	Número ó nombre de la casa	Nombre del cabeza de familia			Número de individuos de la familia	OBSERVACIONES
		1	2	3		
1	2	3	4	5	6	

Nota.—Cuando el piso se encuentre desalquilado ó desahueada se hará constar en la columna 6 de Observaciones.

RESUMEN DE LA DEMARCACION

Número de hojas de inscripción recogidas .....

## Segunda sección.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.890.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS  
DE MURCIA

## ANUNCIO

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme y su empleo en los kilómetros 85 al 89 de la carretera de 2.º orden de Murcia á Granada, en la provincia de Murcia.

Esta Jefatura por decreto de esta fecha, ha tenido á bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor D. Francisco Moreno, vecino de Aguilas, por la cantidad de 40.657'00 pesetas; siendo el presupuesto de contrata de 40.657'68 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente contrato ante la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Murcia, dentro del plazo de un mes á contar del de la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos de la condición primera de las particulares y económicas de la contrata.

Murcia 25 Noviembre de 1924.—  
El Ingeniero Jefe, Ricardo Egea.

Número 2.890.

## JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE MURCIA

## Anuncio

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme en los kilómetros 85 al 90 de la carretera de tercer orden de Caravaca á Aguilas, en la provincia de Murcia.

Esta Jefatura por decreto de esta fecha ha tenido á bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor D. Ginés Asensio, vecino de Aguilas, por la cantidad de 26.999'00 pesetas; siendo el presupuesto de contrata de 33.210'74 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente contrato ante la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Murcia, dentro del plazo de un mes, á contar del de la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos de la condición primera de las particulares y económicas, de la contrata.

Murcia 25 Noviembre de 1924.—  
El Ingeniero Jefe, Ricardo Egea.

## Cuarta sección.

Número 2.901.

## Requisitoria.

Sánchez Ferrer Javier, hijo de Juan y de Isabel, natural de La Unión, provincia de (Murcia), de 24 años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1'620 metros, oficio minero, pelo rubio, ojos azules, barba poca, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en La Unión y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recauda de Cartagena para su destino á Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Cartagena, ante el Juez instructor,

D. Antero González Gómez, Teniente, con destino en el Regimiento de Infantería Cartagena, núm. 70, de guarnición en Cartagena; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Cartagena 24 de Noviembre de 1924.—El Teniente Juez instructor, Antero González.

Número 2.780.

## Requisitoria.

Ginés Ramos Andrés, hijo de Andrés y de Irene, natural de Garrucha (Almería), de estado casado, profesión mariner, de 31 años de edad, domiciliado últimamente en Garrucha (Almería), procesado por desertión de buque mercante, comparecerá en término de treinta días ante el primer Condestable Don Francisco Molero Segovia, Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Valencia 8 de Noviembre de 1924.—  
El Juez instructor, Francisco Molero.

## Quinta sección.

Número 915.

Provincia de Murcia.—Zona 12.ª.—  
Término municipal de Mazarrón.—  
Contribución Urbana.—  
Tercer trimestre de 1923-24.

Don Ginés Zamora Jorquera, Agente ejecutivo de la expresada Zona

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 26 de Enero próximo pasado, la siguiente

## Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

## Fundición.

Lucía Vivancos, 17'54 pesetas.  
Pedro Vera, 17'54  
Antonio Muñoz, 2'18

## Via.

Adela Ruiz, 14'00 pesetas.

## Murillo.

Bartolomé López Martínez, 21'01 pesetas.  
Juan Montiel, 2'34.  
José Mirallas Rodríguez, 15'17.

María Montiel Samaniego, 17'54.  
Bautista Monche, 11'65.

## Cubo.

Andrés Feres Morales, 17'54 pesetas.  
Montanica.

Andrés Feres Morales, 9'37 pesetas.

José Agüera (herederos), 11'65.  
Gregorio Sánchez, 4'68.  
José Lorente Martínez, 3'53.  
Antonio Orozco González, 8'19.  
El mismo, 11'65.

## Pelayo.

Andrés Pérez Morales, 8'19 pesetas.

Miguel Escobar Catalán, 2'34.  
Martirio Bullones, 9'37.  
Ursula Blas Izquierdo, 2'34.  
Josefa Mulero Sánchez, 19'85.

## S. Idelaida.

Angeles Martínez Amador, 25'6 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 2.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Ayuntamiento, insertándose á la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Mazarrón 11 de Marzo de 1924.—  
El Agente ejecutivo, Ginés Zamora.

## Sexta sección

Número 2.896.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALHAMA DE MURCIA

La Comisión municipal permanente, en sesión del 17 del actual, nombró á D. Enrique Mesa Javaloy, recaudador del impuesto sobre carruajes de lujo, de carácter enteramente municipal, por supresión del de consumos, para realizar la cobranza de aquel impuesto, por el primer y segundo trimestres del actual año económico 1924-25, durante los días 2 y 3 del próximo Diciembre, horas de ocho á trece, en sus oficinas, como plazo voluntario y luego el accidental de los días 21 y 22 del propio Diciembre y aun hasta final del mismo á iguales horas, en dichas oficinas, calle A. de España.

Alhama de Murcia 22 de Noviembre de 1924.—Rodolfo Vivancos.

## Octava sección.

Número 2.789.

## JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LORCA

Dos dependientes que el día 28 de Septiembre anterior, estuvieron en Lorca, en la casa de Prostitución de «La Remedios», domiciliado últimamente en Murcia, uno de ellos llamado Agapito, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Lorca, dentro del término de diez días, para prestar declaración, en causa instruida contra José Palaez Cano, sobre expendición de un billete falso.

Lorca 8 de Noviembre de 1924.—  
El Juez de Instrucción, Federico Campos.—El Secretario, Tomás López Zafra.

Número 2.857.

## JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LORCA

Buisson Armando, vendedor ambulante, estatura alta, complexión fuerte, muy rubio, comparecerá ante este Juzgado en el término de diez días, para prestar declaración como inculpaado, en causa instruida con el núm. 131 de 1924, sobre estafa.

Lorca 19 de Noviembre de 1924.—  
El Juez de Instrucción, Federico Campos.—El Secretario, Tomás López Zafra.

Número 2.875.

## JUZGADO MUNICIPAL

DE PACHECO

Don Paulino Conesa Ros, Juez municipal de la villa de Pacheco.

Hago saber: Que hallándose vacante por traslación del que la desempeñaba la Secretaría de este Juzgado municipal, para su provisión, se anuncia concurso en la forma que establece el Real decreto de 29 de Noviembre de 1900, los que se consideren con derecho, presentarán sus solicitudes con los documentos respectivos en el Juzgado de primera instancia de la Catedral de Murcia, en el plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid».

Dado en Pacheco á tres de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.—Paulino Conesa.—P. S. M.,  
El Secretario suplente, Joaquín Ferrándiz.

## Anuncios.

La Administración é imprenta de este periódico oficial se ha trasladado á la Casa Misericordia, á donde se dirigirá la correspondencia.

## REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1888

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Imp. Provincial á cargo de Joaquín Cesa